

Constancia Secretarial: Pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda, para lo que en derecho corresponde. Sírvasse Proveer. Rovira, Febrero 14 de 2024.



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Rovira Tolima

Rovira, Febrero catorce (14) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE ALIMENTOS
Demandante: VANESA TATIANA PATIÑO VIRÚ
Demandado: MANUEL EMILIO RODRIGUEZ TOLEDO
Radicación: 736244089002-2024-00016-00

Auto: Libra Mandamiento de Pago

La presente demanda ejecutiva por alimentos reúne los requisitos del art. 82 y ss. del C.G.P. El título valor allegado (Audiencia de conciliación del 29 de abril de 2020 realizado ante la Comisaria de Familia de Rovira Tolima) que acompaña la demanda presta mérito ejecutivo al tenor de lo establecido en los artículos 422, 430 y 431 Ibídem.

Del mencionado título se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero por parte del demandado. Por lo antes expuesto, el Juzgado. . .

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de VANESA TATIANA PATIÑO VIRÚ y en contra de MANUEL EMILIO RODRIGUEZ TOLEDO por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$534.812.= M/Cte por concepto los ajustes o aumentos adeudados y no pagados de las cuotas de alimentos desde el año 2021 al 2023.
2. Por las cuotas que se causen en lo sucesivo las cuales serán pagaderas dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, y de acuerdo al aumento que le corresponde para este año.
3. Por la suma de \$400.900 por concepto de gastos en salud no pagados por el demandado.
4. Por la suma de \$1.121.500 por concepto de gastos educativos.

5. Por la suma de \$1.642.500 por concepto de transporte derivados de educación.

SEGUNDO: DISPONER al demandado MANUEL EMILIO RODRIGUEZ TOLEDO que el pago se haga en el lugar indicado en el título, o en su defecto, en la sede de este Despacho Judicial.

TERCERO: al demandado MANUEL EMILIO RODRIGUEZ TOLEDO el presente auto admisorio de forma personal en los términos de los artículos 291 y ss del C.G.P y el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndose entrega del presente auto.

El demando(s) dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar simultáneos, conforme al artículo 431 del CGP.

CUARTO: TRAMITAR la presente demanda por las reglas del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de mínima cuantía.

QUINTO: Sobre las costas y agencias en derecho oportunamente se resolverá.

SEXTO: El despacho autoriza a la demandante a actuar en nombre propio, por estar cumplidos los requisitos procesales para ello.

Notifíquese y Cúmplase,



JORGE ANDRÉS QUIJANO DEVIA
Juez

El presente auto de no ser recurrido queda ejecutoriado en febrero 20 de 2024

Firmado Por:
Jorge Andres Quijano Devia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edd783566243fc4b4f9a7505aefc6eb8c0edf05bad816d7f8139b30c1e5fd1fe**

Documento generado en 14/02/2024 08:25:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>